



ACUERDO No. CSJCUA23-24
15 de marzo de 2023

“Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 101 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PSAA16-10583 de octubre 4 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión de este Consejo Seccional,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA16-10583 del 4 de octubre de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 254 y 257 numeral 3 de la Constitución Política, y el artículo 85 numeral 12 de la Ley 270 de 1996, dictó el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que conforme a los numerales primero y quinto de la sentencia C-285 de 2016, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del sistema de Gobierno Judicial diseñado por el Acto Legislativo No. 2 del 1º de julio de 2015, el artículo 254 de la Carta Política, quedó redactado, así:

“Artículo 254. El Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado”.

Que la Corte, adicionalmente señaló que: *“Dicha redacción materializa la decisión de la Corte de declarar que el diseño orgánico previsto en el A.L. 02 de 2015 en remplazo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sustituye parcialmente la Constitución, razón por la cual las competencias de gobierno y administración de la Rama Judicial deben seguir en cabeza de dicha Sala, ahora como única integrante del Consejo Superior de la Judicatura (...).”*

Asimismo, se abstuvo de pronunciarse *“sobre la constitucionalidad de aquellos preceptos de la reforma que se refieren a los consejos seccionales de la judicatura, en la medida en que su creación y sus funciones fueron delegadas por mandato constitucional a la propia ley, de modo que las alteraciones a los mismos no tienen la potencialidad de suprimir o sustituir los principios estructurales de la Carta Política. Es así como según versión original del artículo 256 de la Constitución, “corresponde (...) a los consejos seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones (...).”*

Que la adecuada regulación de la organización y funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura es una de las condiciones necesarias para que contribuyan al logro eficaz de la administración de Justicia.

Mediante Acuerdo PCSJA22-12032 del 29 de diciembre de 2022 se crearon unos cargos permanentes en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, entre otros y se dispuso la creación de la Secretaría para esta Corporación y se asignaron funciones a los empleados de la misma.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA23-24 del 15 de marzo de 2023. *“Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca”*

Que mediante Acuerdo PCSJA22-12033 del 29 de diciembre de 2022 se dispuso la creación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca.

Que el establecimiento de este reglamento, que se efectúa en total armonía con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, favorece el cumplimiento de los deberes consagrados en el artículo 9 de la ley 1712, de *“... publicar la ... información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:”* relativa a *“a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público; ... c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; (d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño; (...).”*

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la citada norma, respecto del deber de publicar la información relativa a: *a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos; c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas; (...)* *f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado; (...)* *h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado; (...)* *i) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado.*

Igualmente, relacionado con los deberes determinados en el artículo 8 del C.P.C.A., que manda que *“Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: 1. Las normas básicas que determinan su competencia. 2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan. 3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad. 4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos. 5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate. 6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos. 7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo. (...).”*

De tal suerte que descender el reglamento general y común establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en uno particular y concreto, atendiendo la composición de este Seccional, para el funcionamiento de éste, facilita la delimitación de esos deberes y responsabilidades y favorece el control y la interacción con la ciudadanía en general.

Por lo antes anotado y de conformidad con lo acordado en sesión ordinaria del día 1 de marzo de 2023, se adopta el presente reglamento interno del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para lo cual se,

ACUERDA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Principios rectores: Son principios rectores del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, a ser acatados por sus miembros entre otros, la lealtad, la celeridad, la solidaridad reciproca y el respeto mutuo, definidos como instrumentos tendientes al logro de los objetivos, finalidades y responsabilidades a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO 2. Naturaleza.- El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, es una autoridad administrativa de carácter colegiado; en consecuencia, el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales o reglamentarias se cumple mediante decisiones corporativas, sin perjuicio de que este reglamento o comisiones de servicio de carácter particular, determine las actuaciones de carácter operativo o ejecutivo que puedan desempeñar individualmente sus dignatarios o alguno cualquiera de sus miembros.

La naturaleza corporativa de todas las decisiones del Consejo Seccional de la Judicatura no obsta para la asignación preferente a cada Magistrado del trámite o el estudio de los asuntos que correspondan a una determinada área de actividad, conforme a lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 3. De los actos administrativos.- El Consejo Seccional de la Judicatura proferirá los siguientes actos administrativos:

Las decisiones generales que incumbe adoptar al Consejo Seccional de la Judicatura sobre asuntos administrativos que se denominarán "Acuerdos", los cuales se numerarán consecutivamente por cada año calendario.

Las decisiones que afecten la situación jurídica de una o de más personas determinadas, o que autorizan u ordenan el cumplimiento de ciertas medidas se llamarán "Resoluciones" y deberán ser suscritas por el Presidente del Consejo Seccional.

Las instrucciones dirigidas al interior del Distrito Judicial y del Consejo Seccional de la Judicatura, se denominarán "Circulares".

Parágrafo: No obstante, lo dispuesto en este artículo, el nombramiento, vinculación y remoción, de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción asignados exclusivamente al despacho de un magistrado, será producido autónomamente por éste mediante resolución.

ARTÍCULO 4. Delegación.- El Consejo Seccional, podrá actuar en el ejercicio de funciones administrativas, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, el Consejo Seccional, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, absteniéndose de transferir por esta vía: 1. La expedición de reglamentos de carácter general. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación del Consejo Superior de la Judicatura. o 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

TITULO II. DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 5.- Integración.- El Consejo Seccional de la Judicatura está integrado actualmente por dos (2) despachos de Magistrado, los empleados de cada despacho y la Secretaría.

PARÁGRAFO.- Los Magistrados del Consejo Seccional, tomarán posesión ante el Consejo Superior de la Judicatura, los Magistrados en encargo, lo harán ante el presidente o el

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJCUA23-24 del 15 de marzo de 2023. “*Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca*”

vicepresidente según la delegación respectiva, quien lo posesionará, después de tomarle el juramento de cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que en cargo le impone, respetar su dignidad y cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos.

El Presidente electo, se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, salvo que sea la misma persona, caso en el cual se posesionará ante el vicepresidente, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente, dentro del marco de la Constitución, las leyes y los acuerdos del Superior, con la dignidad y el decoro que su cargo exige, lo propio hará el vicepresidente electo ante el Presidente una vez posesionado éste.

ARTÍCULO 6.- Dignatarios. El Consejo Seccional de la Judicatura tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos para un período de un (1) año, contado a partir del 1 de febrero de cada año.

La elección del Presidente y del Vicepresidente se realizará en la última semana del mes de enero, para un período institucional de un (1) año.

ARTÍCULO 7.- Funciones del Consejo Seccional de la Judicatura.- El Consejo Seccional de la Judicatura, ejerce las funciones dentro de ámbito de competencia territorial del Distrito Judicial de Cundinamarca, determinadas en la Constitución, en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en los reglamentos del Consejo superior de la Judicatura, las que por virtud del presente reglamento se precisan, así:

1. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente.
2. Hacer los estudios de necesidades y el análisis de procedimientos de trabajo, con apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, con relación a la administración de Justicia y proponer al Consejo Superior las soluciones y medidas correspondientes.
3. Impulsar planes y programas de capacitación y de bienestar social del personal de la Rama Judicial.
4. Señalar los servicios que deba prestar y las políticas y programas de actividades que deba ejecutar la Dirección Seccional de Administración Judicial en el ámbito del distrito judicial de Cundinamarca, en concordancia con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Poner en conocimiento de la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, por intermedio de su Presidente, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como de las autoridades penales asuntos que puedan configurar delitos. Estas decisiones se comunicarán cuando se hubiese resuelto los recursos cuando a ello hubiere lugar.
6. Adelantar los estudios correspondientes en aquellas materias que tengan relación con el ordenamiento territorial y la creación, fusión supresión y traslado de cargos en la Rama Judicial.
7. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los Despachos Judiciales de su jurisdicción.
8. Administrar la carrera judicial en el Distrito Judicial de Cundinamarca.
9. Llevar el control de rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.

Hoja No. 5 Acuerdo No. CSJCUA23-24 del 15 de marzo de 2023. "Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca"

10. Evaluar y calificar la labor de los jueces de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con tal fin, los Magistrados realizarán anualmente a lo menos una visita general a cada despacho judicial.

11. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados del Distrito Judicial de Cundinamarca.

12. Cuando lo estime conveniente, solicitar informes respecto de la ejecución presupuestal a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca.

13. Elegir al Secretario de la Corporación y a los empleados de la Secretaría. Evaluar su desempeño en tratándose de servidores de Régimen de Carrera Judicial, conforme la reglamentación y cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para cuyo efecto realizará el seguimiento trimestral, tanto éste como la calificación consolidada, será aprobado en sesión ordinaria del Consejo, previo reparto entre los Magistrados que conforman la Corporación, para su proyección.

14. Establecer las funciones de la Secretaría y de los empleados de la misma.

15. Resolver sobre las solicitudes de los funcionarios del distrito para residir en un lugar distinto de la sede de su trabajo, cercano de fácil e inmediata comunicación.

16. Decidir respecto de las solicitudes de los Jueces del Distrito para adelantar cursos de especialización, conforme la reglamentación existente.

17. Autorizar el disfrute de compensatorio por la prestación de turnos de garantías dentro del sistema penal acusatorio y turnos de habeas corpus.

18. Las demás que le señalen la ley, y las que delegue el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 8.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura o de quien haga sus veces:

1. Llevar la representación y vocería del Consejo Seccional en el distrito judicial y ante las demás autoridades del poder público, así como frente a los particulares.

2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Seccional de conformidad con este reglamento y las normas internas.

3. Elaborar el orden del día para las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido en este reglamento y velar por el despacho oportuno de los asuntos a ella sometidos.

4. Firmar todos los actos administrativos que consignen las decisiones del Consejo Seccional.

5. Efectuar el reparto de los asuntos que, por competencia, corresponde resolver al Consejo Seccional, tomando en consideración, de manera independiente y equitativa, todos los asuntos de carácter administrativo de competencia del respectivo Consejo.

6. Velar porque el secretario del Consejo Seccional lleve el archivo de los asuntos de cada sesión y velar por su trámite oportuno efectuando las comunicaciones, notificaciones, publicaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones inherentes al trámite secretarial.

7. Someter a conocimiento de los demás magistrados, las notas oficiales que reciba y toda clase de invitaciones que se hagan al Consejo Seccional.

8. Asignar funciones al servidor que se desempeña en el cargo de escribiente adscrito al Despacho de Magistrado que ejerce la Presidencia.

9. Velar porque el secretario y los empleados de la Secretaría desempeñen cumplidamente sus funciones; concederles licencias y permisos al Secretario, en los casos previstos en la ley.

10. Presentar informe anual por escrito al Consejo sobre su gestión, el cual servirá de insumo para la audiencia de rendición anual de cuentas.

11. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente de la Corporación, ejercerá las mismas funciones, además asumirá sus obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 9.- Funciones del Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura.- El Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Seccional de la Judicatura para que el Presidente las someta a consideración y aprobación, y suscribirlas una vez aprobadas. Llevar su archivo físico y digital y asegurar su custodia y conservación.

2. Comunicar a los Magistrados de la Corporación, las convocatorias para sesiones del Consejo y verificar el quorum de las sesiones del Consejo Seccional de la Judicatura.

3. Llevar el control de los asuntos sometidos a consideración y velar por su trámite oportuno, así como efectuar las comunicaciones, notificaciones, publicaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones secretariales correspondientes.

4. Autorizar la expedición de copias de las actas, acuerdos, resoluciones, certificaciones y demás documentos del Consejo Seccional. Cuando el Secretario expida alguna certificación lo hará sólo sobre aquello que aparezca registrado en los documentos oficiales existentes en la Secretaría, refiriéndose expresamente a ellos.

5. Registrar para reparto los asuntos que de acuerdo con el reglamento deben ser distribuidos equitativamente entre los despachos de los Magistrados, tales como consultas, peticiones, quejas, reclamos, solicitudes de vigilancias judiciales administrativas y demás.

6. Registrar por reparto los asuntos que correspondan entre los despachos de los Magistrados, conforme la siguiente distribución interna:

Despacho 01: Asuntos de Tribunal Superior de distrito judicial de Cundinamarca, circuitos judiciales de Cáqueza, Chocontá, Facatativá, Guaduas, La Palma, Pacho, Ubaté y Zipaquirá.

Despacho 02: Circuitos judiciales de Funza, Fusagasugá, Gachetá, Girardot, La Mesa, Leticia, Soacha y Villeta.

7. Llevar los libros de la Secretaría y velar porque las anotaciones en ellos se realicen en la forma y oportunidad debidos.

8. Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría con sujeción al reglamento del Consejo.

9. Organizar y custodiar los archivos físicos y digitales correspondientes a la Secretaría.

10. Conceder por escrito, permisos a los empleados de la Secretaría, de lo cual informará al Presidente de la Corporación.

11. Las demás que dentro de sus atribuciones le sean connaturales y las asignadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, conforme a la ley y al reglamento.

TÍTULO III

SESIONES DE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 10.- Clases de sesiones: Las sesiones del Consejo Seccional de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, sesionará ordinariamente cuando menos una vez por semana, en los días miércoles en la sede de la Corporación, o bien en otro lugar y hora previamente comunicado por el Presidente. Cuando en la respectiva semana se presente un día feriado antes de la Sala, ésta se efectuará el día jueves.

Igualmente podrán sesionar extraordinariamente cuando el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, así lo disponga o cuando el Presidente lo convoque en casos de urgencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.A.C.A., el Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Podrán proponer el orden en que deban considerarse los diferentes asuntos y dirigir los debates de conformidad con la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 11.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones del Consejo la hará el Presidente, por conducto de la Secretaría, y se entenderá efectuada por el reparto a los demás integrantes del Consejo del respectivo orden del día.

A las sesiones asistirán los Magistrados y el Secretario de la Corporación. Sin embargo, se podrá invitar y escuchar a otras personas y autoridades, por razones de protocolo o para mayor ilustración sobre un determinado tema. También se podrá disponer que el Secretario se retire de la reunión.

ARTÍCULO 12.- Orden del día.- Corresponde al Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el apoyo del Secretario, preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando no lo haya previsto el mismo Consejo, en estos eventos, la convocatoria se entenderá surtida con el reparto del orden del día a los demás integrantes del Consejo.

Todas las sesiones del Consejo, deberán ser grabadas, para ello se procurará poner a disposición de la Secretaría las tecnologías más adecuadas para garantizar la debida grabación, su fidelidad, integridad, transcripción simultánea, conservación y transmisión de las sesiones, a través de los canales dispuestos para ello. Por solicitud del Presidente de la Corporación, de autoridad competente o de oficio, el Secretario, dispondrá la transcripción literal de una sesión. El acta transcrita será suscrita por el respectivo secretario, conservará la fidelidad de la grabación, y deberá ser puesta en conocimiento previo del Consejo, incluida en el orden del día y sometida por el respectivo Presidente a aprobación en sesión.

PARÁGRAFO. Las transmisiones de las que trata este artículo deberán contar con las tecnologías o medidas que aseguren su accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 13.- Decisiones.- El Consejo Seccional por mayoría decidirá lo pertinente al orden del día, incluidas adiciones, alteraciones y supresiones propuestas por cualquiera de los Magistrados.

ARTÍCULO 14.- Inclusión de propuestas en el orden del día.- El Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, incluirá en el orden del día todas las propuestas registradas, ordenándolas según su urgencia o importancia y velando por el oportuno despacho de todas ellas.

Los temas para que puedan ser incluidos en el orden del día deberán estar soportados con los documentos e informes técnicos, con la estructura definida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 15.- Inicio de las sesiones.- Las sesiones se iniciarán siempre con la verificación del quorum que efectuará el Secretario.

ARTÍCULO 16.- Quorum y Votación.- El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, podrá sesionar y deliberar con la asistencia mayoritaria de sus miembros (dos). Este mismo número constituirá la mayoría para adoptar cualquier decisión.

La votación será pública y sólo podrá ser afirmativa o negativa, la abstención será considerada como voto negativo.

ARTÍCULO 17.- Decisiones.- El disentimiento de una decisión del Consejo Seccional de la Judicatura podrá expresarse por cada Magistrado de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Continuidad.- Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente sesión, después de la consideración del acta anterior, figurarán en primer término los asuntos que quedaron pendientes.

ARTÍCULO 19.- Mociones.- Durante la discusión de cualquier asunto es procedente la presentación de cualquiera de las siguientes mociones:

1. **De orden**, encaminada a obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el correspondiente orden del día, o en el cumplimiento estricto de éste.

2. **De aprobación sin previa deliberación o debate**, cuando se trate de un asunto rutinario o de fácil comprensión, o sobre el cual se haya aprobado concepto en el mismo sentido con anterioridad conforme a precedentes ya resueltos por el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura.

3. **De aplazamiento del asunto que se discute**, con el objeto de diferir la consideración del asunto de que se trata para una sesión ulterior, cuando sea necesario que se amplíe la información de que dispone el Consejo al respecto, se cumplan otras actividades como requisito previo de la aprobación indicadas por el proponente, o sea necesario realizar investigaciones complementarias.

4. **De suficiente ilustración**, encaminada a poner fin a la deliberación del asunto que ocupa la atención del Consejo y de proceder a decidirlo de inmediato o en la sesión más próxima.

5. **De modificar el orden del día**, para alterar el orden de los asuntos que componen la agenda de la reunión, suprimir alguno o incluir otro no previsto inicialmente. Estos sólo pueden proponerse en el intervalo entre dos puntos del orden del día.

PARÁGRAFO.- Presentada cualquiera de las mociones previstas; la Presidencia deberá someterla de inmediato a la decisión del Consejo Seccional.

ARTÍCULO 20.- Constancias.- Las manifestaciones de desacuerdo e inconformidad, disenso de las decisiones mayoritarias, constancias y demás circunstancias especiales se harán constar en el acta. De considerarlo necesario, los Magistrados podrán aportar por escrito sus consideraciones particulares, mediante escrito radicado dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la sesión, el cual hará parte del acta respectiva como anexo o incorporarse al texto de la misma según lo aconseje la circunstancia.

ARTÍCULO 21.- Ejecución de las decisiones.- Cada decisión aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, debe tener un término máximo para su

Hoja No. 9 Acuerdo No. CSJCUA23-24 del 15 de marzo de 2023. "Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca"

ejecución, el cual deberá ser acordado en la respectiva sesión, que salvo decisión diferente será a partir del día siguiente de su expedición.

Para efectos de sistematizar, controlar y hacer el seguimiento de los resultados y decisiones de las deliberaciones del Consejo Seccional de la Judicatura, la Secretaría diligenciará el formato de resultados adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura en el que registrarán, de manera precisa, las decisiones que se adopten en cada uno de los puntos del orden del día, de acuerdo a los temas tratados, registro que podrá hacerse sobre el documento contentivo del orden del día respectivo.

ARTÍCULO 22.- Actas. - De cada sesión el Secretario elaborará un acta, en la que deberán quedar consignados los temas tratados, precisando si fueron aprobados, aplazados o rechazados, así como el trámite que debe seguirse.

Una vez elaborado el proyecto de acta, se someterá a consideración en la siguiente sesión para: aprobación, observaciones o correcciones según el caso.

La versión del acta aprobada se numerará y recopilará en estricto orden cronológico, en medio físico y/o electrónico.

Las actas se numerarán y recopilarán en estricto orden cronológico en un libro cuya custodia y buen manejo será responsabilidad del Secretario. Igualmente se conservarán los archivos digitales que las contienen, así como las grabaciones de las sesiones. Las actas deberán rotularse de conformidad con las reglas previstas para la gestión documental respectiva.

ARTÍCULO 23.- Magistrado Ad Hoc. El empate registrado por tres (3) ocasiones en la votación de un asunto sometido a la decisión del Consejo Seccional, al igual que los impedimentos y recusaciones que determinen la separación de un Magistrado en el conocimiento de un determinado asunto, deberá ser informado por el Presidente del Seccional a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para que designe un Magistrado ad-hoc que contribuya a definirlo.

De conformidad con lo establecido por el Consejo Superior, solo podrán ser designados Magistrados ad-hoc, los Magistrados de los Tribunales Superior o Contencioso Administrativo de Cundinamarca.

El Magistrado designado ad-hoc será convocado a través de la Secretaría, a la sesión correspondiente y previamente se le dará a conocer el tema en discusión y los soportes del caso, cuando a ello haya lugar, en el evento de impedimentos y recusaciones, el Magistrado no separado del conocimiento del caso, fungirá como ponente del mismo, si se presenta nuevamente empate se procederá de la forma indicada en el inciso primero de este artículo.

Si el Magistrado separado del conocimiento del asunto, es el Presidente de la Corporación, el vicepresidente fungirá como tal para dicho asunto y suscribirá los documentos resultantes a que hubiere lugar.

TITULO IV

ASUNTOS MISIONALES

ARTÍCULO 24.- Coordinación de temas. - Mediante decisión del Consejo Seccional de la Judicatura, adoptada en los dos (2) primeros meses de cada año para que rija durante los doce (12) meses siguientes, se distribuirá entre los magistrados el liderazgo de temas de una o varias de las áreas de actividad del Consejo Seccional. En virtud de esta distribución cada magistrado adquiere vocación para coordinar directamente o con el acompañamiento del otro magistrado la materia o materias especializadas que se le atribuyan, pero las decisiones sobre cualquier asunto serán tomadas por la mayoría de los integrantes y consignadas en el acto administrativo correspondiente y firmadas por el Presidente del Consejo Seccional o por quien haga sus veces.

Hoja No. 10 Acuerdo No. CSJCUA23-24 del 15 de marzo de 2023. "Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca"

PARÁGRAFO 1: No obstante lo anterior, los Magistrados Seccionales tienen iniciativa sobre cualquiera de los asuntos de competencia del Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2: También habrá lugar a realizar nueva distribución de la coordinación de temas cuando se dé el retiro o ingreso de un nuevo magistrado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca participará en las reuniones convocadas en los siguientes Comités, así como en los que se creen o en los que disponga el Consejo Superior de la Judicatura:

<u>COMITÉ</u>	<u>REGULARIDAD</u>
COMISION SECCIONAL INTERINSTITUCIONAL	BIMENSUAL
COMISION REGIONAL DE MORALIZACION DE CUNDINAMARCA	MENSUAL
COMITÉ DE ARCHIVO	TRIMESTRAL
COMITÉ PARITARIO DE SALUD ORGANIZACIONAL – COPASST -	MENSUAL
COMITÉ DE GENERO SECCIONAL -	MENSUAL
COMITÉ DE APOYO ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA -	SEMESTRAL
COMITÉ DE CONTROL INTERNO -	SEMESTRAL
COMITÉ SIGCMA -	MENSUAL
COMITES SISTEMA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS DIFERENTES CIRCUITOS –	MENSUAL
COMITES SISTEMA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE CUNDINAMARCA –	MENSUAL
COMITÉ SISTEMA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DE AMAZONAS -	MENSUAL
COMISION REGIONAL DE MORALIZACION DE CUNDINAMARCA -	MENSUAL
COMITÉ DE ARCHIVO -	TRIMESTRAL
MESA DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL INDIGENA DEL AMAZONAS -	SEMESTRAL

ARTÍCULO 25.- Comisiones de servicio y permisos de los Magistrados. Conforme a la reglamentación y previa solicitud, cada despacho otorgará comisiones de servicio a su homólogo cuando se requieran para desarrollar actividades propias del servicio fuera de la sede del trabajo, pero dentro del respectivo Distrito Judicial. Se rendirá informe de la gestión en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Igualmente se otorgarán permisos, previa solicitud, y conforme a la reglamentación.

Hoja No. 11 Acuerdo No. CSJCUA23-24 del 15 de marzo de 2023. “*Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca*”

ARTÍCULO 26.- Rendición de Cuentas.- El Consejo Seccional de la Judicatura, deberá presentar al menos una vez al año, a más tardar en la última semana del mes de abril, una rendición de cuentas a la opinión pública del Distrito judicial, a través del medio de difusión más conveniente, con el propósito de divulgar sus actuaciones institucionales y poner en conocimiento de la sociedad la forma como se desarrolla la gestión judicial en el Distrito, así como la administrativa de la Corporación y de analizar públicamente la situación de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 27.- Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos los acuerdos anteriores sobre el tema en especial el Acuerdo No. 002 del 13 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JASS', written over a horizontal line.

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS-ARV